impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Morelos a 05 de mayo de 2020.

Cuenta. Se hace constar que el día cinco de mayo de dos mil veinte, vía correo electrónico se recibió denuncia anónima a través del "089", registrada con el número de folio 55895, sin anexos, por la cual se denuncia lo siguiente "SEÑALA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS (NO PROPORCIONA NOMBRE NI MEDIA FILIAL), HA ESTADO REALIZANDO PROSELITISMO, YA QUE DESEA LANZARSE PARA DIPUTADO, CON LOS RECURSOS DESTINADOS AL APOYO PARA LAS PERSONAS EN ESTA CONTINGENCIA. REALIZA MINITES Y POSTERIORMENTE REPARTE DESPENSAS, LLEGA A REUNIR MAS DE 200 PERSONAS, SIN GUARDAR LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA, EL DÍA DE AYER ESTUVO EN TLACOTEPEC, ANTIER LA CITA FUE EN DONDE SU UBICAN LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL, Y EL DÍA DE HOY LOS CONVOCÓ EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL ARBOLITO (CON DOMICILIO YA SEÑALADO), EN DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL MITIN Y LA ENTREGA DE DESPENSAS. NO PROPORCIONA MAYOR INFORMACIÓN. SOLICITA SE INVESTIGUE." Asimismo, se da cuenta que de la denuncia en cuestión, no se solicita la adopción de medidas cautelares. ——————————————————————————————————

——————————————————-—— Conste. Doy fe.——————————————————

Vistos la cuenta señalada, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, con las facultades expresas señaladas en el ordinal 98, fracciones I, XX, XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 7, 8, 11, fracción III, 48 y 51 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral **PREVIENE** al quejoso a efecto de que un **PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente aquel en que se reanuden los plazos y términos asuntos materia de esta autoridad, sirva proporcionar los siguientes elementos:**

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del estado de Morelos o zona conurbada.

2. Nombre completo y en su caso domicilio del denunciado.

3. Fecha de inicio en a que a su dicho el denunciado ha realizado actos de proselitismo.

4. Las constancias que acrediten que el denunciado pretende ser candidato a Diputado, señalado en su caso el Distrito Federal o local en su caso.

5. Sirva mencionar las fechas y el o los lugares donde a su dicho, el denunciado a realizado mitines y repartido despensas.

6. En su caso, mencione algunos nombres de las personas que a su dicho han recibido despensas por parte del denunciado, así como los domicilios de estas.

7. Mencione las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la o las conglomeraciones de mas de 200 personas, a que hace alusión.

8. Mencione las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que denuncia, que a su dicho refiere fueron en Tlacotepec y en las instalaciones del DIF Municipal.
9. Mencione según su dicho, a quienes y por qué medio convocó el denunciado al lugar “el arbolito”; debiendo señalar el domicilio exacto del lugar al que refiere “el arbolito”.
10. Anexar en su caso, las pruebas que corroboren los hechos que denuncia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el ordinal 48 y 51 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y que a letra dice:

[…]

Artículo 48. *La queja podrá ser presentada por escrito o de forma oral, ante la Secretaría Ejecutiva o los órganos electorales del Instituto señalados en el presente reglamento.*

La queja que se presente por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.*Nombre o denominación del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*

II. *Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;*
III. *Nombre o denominación y domicilio del denunciado, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio.*

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y, los preceptos presuntamente violados;*

V. *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y*

VI. *Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos. Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.*

Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

[…]

Artículo 51. *Ante la* ***omisión de cualquiera de los requisitos*** *del escrito de queja, señalados en el artículo 45 del presente Reglamento, la Comisión* ***prevendrá al denunciante*** *para que en el* ***plazo de tres días*** *contados a partir de la notificación,* ***subsane la omisión o aclare*** *su queja cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; con el* ***apercibimiento*** *que en caso de no hacerlo, s****e tendrá por no presentada.***

[…]

Lo anterior cobra sustento en el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

> ***PREVENCIÓN.*** *DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se* ***omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente****, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*

En este tenor de ideas, es dable precisar que en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del presente año el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, mediante el cual se determinaron las medidas preventivas sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el efecto de mitigar la propagación del virus COVID-19 y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos del Instituto, determinando en su parte medular lo siguiente:

> […]
>
> **ACUERDO**
>
> **PRIMERO.** Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO. Se aprueba que a partir de la aprobación del presente acuerdo al 30 de abril del presente año, las actividades de las y los servidores públicos de este Instituto, serán realizados desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones , con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y el contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.**

TERCERO. Se suspenden los plazos y términos, a partir de la aprobación del presente acuerdo al 30 de abril del presente año, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y aquellos cuyo cumplimiento ordenado por las autoridades jurisdiccionales no puedan suspenderse.

[…]

Dicho lo anterior se advierte la suspensión de plazos y términos en los asuntos materia de esta autoridad, tal como en el caso acontece; a excepción de los relacionados con la ejecución de la sentencia SCM-JDC-403/2018; empero a efecto de salvaguardar la tutela efectiva judicial del quejoso, y la obligatoriedad de esta autoridad para velar irrestrictamente por los principios constitucionales en materia electoral PREVIENE al quejoso a efecto de que un **PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente aquel en que se reanuden los plazos y términos asuntos materia de esta autoridad, sirva proporcionar a esta autoridad la información antes mencionada; apercibido que en caso de omisión, la denuncia se tendrá por no presentada en los términos y plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, una vez que se reanuden los plazos y términos en los asuntos competencia de este Organismo Público Local Electoral, mediante acuerdo que emita el Consejo Estatal Electoral como órgano máximo de dirección de este Instituto.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Rios, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **—----------**
----——————————————————— Conste. Doy fe.———————————————————